

CONTRATO TIPO DE APERTURA DE CUENTA, DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

REUNIDOS

En Madrid, adede **DE UNA PARTE**: Da Ana Alvarez Ortiz de Zuñiga y Da Beatriz Senís Gilamartín en nombre y representación de INTERMONEY VALORES S.V., S.A. con domicilio en Madrid, Plaza Ruiz Picasso s/n Edificio. Torre Picasso - Planta 23 y NIF nº A82037458, constituida el 14 de mayo de 1.998 ante el notario de Madrid D. Antonio Huerta Trolez con el nº 1.200 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.186, libro 0, folio 164, sección 8, hoja M-213521, inscripción 1, e inscrita en el Registro Especial de Sociedades y Agencias de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el nº 169 adherida al Servicio de Compensación y Liquidación de la Bolsa de Valores de Madrid. Actuando según los poderes generales otorgados ante el notario de Madrid D. Antonio Huerta Trolez, el quince de septiembre del año 2000 y el dos de Junio de 2000 con los números 2.610 y 1.640 respectivamente de su protocolo (de ahora en adelante INTERMONEY VALORES). Y DE OTRA (personas físicas): D...... , mayor de edad, con domicilio en c/..... Madrid, y NIFque actúa, en el presente contrato, en su propio nombre y derecho (en adelante el CLIENTE). Representado por D......, con domicilio en...... y NIF...... según la escritura de poder constituida ante el notario...... con e númerode su protocolo (en adelante el CLIENTE). Y DE OTRA (personas jurídicas): notario de Madrid D......con el nºde su protocolo, inscrita en el registro Mercantil de..... libro....., folio,...., , sección.....hoja...., inscripción...., y NIF y D......, según la escritura de poder constituida ante el notario......de su protocolo (en adelante el CLIENTE). **EXPONEN**

1) Que ambas partes están interesadas en la apertura de una cuenta de valores por el *CLIENTE* en *INTERMONEY VALORES* para el depósito de los valores representados en títulos y para la



- administración de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, a la cual se le asigna el número.......
- 2) De conformidad con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda del 25 de octubre de 1.995, de desarrollo parcial del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, así como de la circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores 1/1996, de 27 de marzo, sobre normas de actuación, transparencia e identificación de los clientes en las operaciones del mercado de valores, es preceptivo, para la prestación de ese servicio, la suscripción entre las partes, de un contrato-tipo, previamente comprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, puesto que el CLIENTE no tiene la condición de entidad financiera.
- 3) A tales efectos, INTERMONEY VALORES ha elaborado el presente contrato-tipo habiéndolo oportunamente comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la cual, previa comprobación de que se ajusta a la regulación anteriormente indicada, lo ha puesto a disposición del público.
- 4) Habiéndose concretado las condiciones en que se producirá la apertura de cuenta y el depósito y administración de los valores registrados en la misma y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, las partes suscriben el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera: Objeto del contrato

El presente contrato regula las condiciones de depósitos y administración por parte de *INTERMONEY VALORES* de los valores propiedad del *CLIENTE* que, en la fecha de este contrato o en cualquier momento posterior, éste mantenga en su cuenta abierta en *INTERMONEY VALORES*.

Segunda: Apertura de la cuenta de efectivo

Tercera: Custodia de Valores.

En relación con la Custodia de los valores adquiridos por el *CLIENTE*, este autoriza expresamente a *INTERMONEY VALORES* a poder subcontratar dicho servicio con una Entidad debidamente autorizada conforme a la Ley del Mercado de Valores. En todo caso los valores figuraran en la entidad custodio subcontratada registrados a nombre del cliente.

Corresponderán exclusivamente a *INTERMONEY VALORES* las relaciones directas con sus clientes con sus consiguientes responsabilidades, viniendo obligada a facilitarles cuantas informaciones y documentación le remita la Entidad en relación con sus actividades como miembro adherido de los diferentes mercados y con los datos relativos a los asientos efectuados en las cuentas de valores de los clientes de *INTERMONEY VALORES*.



Corresponderá asimismo a *INTERMONEY VALORES* remitir a la Entidad las instrucciones y órdenes que reciba de sus clientes en relación con los aludidos valores y las actuaciones que la Entidad deba efectuar al respecto.

Cuarta: Obligaciones de INTERMONEY VALORES

INTERMONEY VALORES desarrollará su actividad de depósito y administración procurando en todo momento el interés del CLIENTE, ejercitando en su nombre los derechos económicos que se deduzcan de los valores, realizando los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando los valores y, en general, activos financieros registrados en la cuenta, facilitando al CLIENTE el ejercicio de los derechos políticos de los valores, informando de las circunstancias que conozca que afecten a los valores y desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. Los derechos económicos que generen serán abonados por INTERMONEY VALORES en la cuenta de efectivo del CLIENTE asociada a la cuenta de valores.

INTERMONEY VALORES desarrollara las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior siguiendo las ordenes dadas por el CLIENTE, integrándolas, cuando proceda en los Archivos de Justificantes de Ordenes y el Registro de Operaciones, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta del CLIENTE. La cuenta de valores registrará cualesquiera valores del CLIENTE que sean susceptibles de llevanza por parte de INTERMONEY VALORES, de acuerdo con la legislación española.

De no recibir instrucciones expresas del *CLIENTE*, *INTERMONEY VALORES* adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del *CLIENTE*, valorando muy especialmente la naturaleza y características de los valores y de las operaciones en cuestión. En concreto, *INTERMONEY VALORES* enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes, con cargo a la cuenta del *CLIENTE* con el límite de saldo de la misma y suscribirá ampliaciones de capital liberadas.

En ningún caso asumirá actuación alguna frente a un emisor en el caso de impago por éste de intereses, dividendos o amortizaciones correspondientes a los valores.

A los efectos previstos en la legislación de protección de datos de carácter personal, *INTERMONEY VALORES* así como las sociedades de su grupo consolidado, únicamente le remitirán información de otros productos y servicios en el caso de manifestación expresa del *CLIENTE*.

Quinta: Obligaciones del cliente.

El CLIENTE abonará a INTERMONEY VALORES las tarifas correspondientes, de conformidad con lo establecido en la cláusula OCTAVA.

El CLIENTE se obliga a poner en conocimiento de INTERMONEY VALORES cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Modificación en el domicilio, nacionalidad y régimen económico matrimonial.
- b) Solicitud o declaración de suspensión de pagos, quiebra, quita y espera y concurso de acreedores.



c) En general, todos los hechos y circunstancias que modifiquen, total o parcialmente, los datos comunicados a *INTERMONEY VALORES* por el *CLIENTE* en el momento de la firma del presente contrato.

Sexta: Obligaciones de información de INTERMONEY VALORES

INTERMONEY VALORES informará al **CLIENTE** de todos los datos relevantes en relación con los valores depositados y administrados, especialmente los que le permitan ejercer los derechos políticos y económicos, sometiéndose, en todo caso, las partes a los requisitos de información previstos en la legislación del mercado de valores.

INTERMONEY VALORES informará al **CLIENTE** de las actuaciones cuyo concurso haya llevado a cabo la administración, en los casos previstos en el párrafo tres de estipulación cuarta.

INTERMONEY VALORES remitirá al **CLIENTE**, con periodicidad mensual, información de la situación de su cuenta de valores, detallando los valores nominales y efectivos en ella integrados como, así mismo, detalle de la cuenta de efectivo asociada a la cuenta de valores.

Las obligaciones de información indicadas serán adaptadas por *INTERMONEY VALORES* a las normas especiales que resulten eventualmente de aplicación en el supuesto de que dichas normas alteren, bien el contenido de dicha información, bien el destinatario de la misma, sometiéndose las partes a los requisitos de información previstos, con carácter general, en la legislación del mercado de valores.

INTERMONEY VALORES, facilitará al CLIENTE los datos necesarios para la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio, en relación con las cuentas administradas.

Séptima: Normas de conducta.

Las partes se someten a las normas de conducta previstas, con carácter general, en la legislación del mercado de valores y, en concreto, las establecidas y aplicables en cada mercado.

Octava: Comisiones y régimen económico aplicable.

INTERMONEY VALORES tendrá derecho a percibir las comisiones y aplicar el régimen económico previsto en el ANEXO I del presente contrato por los conceptos de depósito y administración de valores, de acuerdo con lo previsto en los folletos informativos de tarifas de cada uno de los productos objeto de contratación. Las comisiones por depósito y administración de valores se cobrarán mensualmente.

INTERMONEY VALORES hace entrega al **CLIENTE**, como parte **ANEXO I** del presente contrato, de una copia de las hojas de los folletos informativos de tarifas de **INTERMONEY VALORES** en donde figuran las tarifas máximas de comisiones y gastos repercutibles y normas de valoración aplicables a las operaciones que resultan del presente contrato.

INTERMONEY VALORES repercutirá en la cuenta de efectivo del **CLIENTE** asociada a la cuenta de valores las comisiones y demás gastos repercutibles.



En el caso de no tener liquidez en la cuenta efectivo del *CLIENTE* asociada a la cuenta de valores, *INTERMONEY VALORES* lo pondrá en conocimiento del *CLIENTE*. De no procederse a la actualización del saldo por parte del *CLIENTE* en una semana desde la recepción de la comunicación, *INTERMONEY VALORES* podrá proceder a enajenar activos en la medida necesaria para hacer frente a los descubiertos de dicha cuenta, siguiendo, en defecto de instrucciones del *CLIENTE*, el orden de venta de valores que más favorezca al *CLIENTE* y, en todo caso, se venderán preferentemente los valores de renta fija.

Novena: Duración y terminación

El presente contrato es de duración indefinida pudiendo cualquiera de las partes dar por finalizado el mismo, en todo momento de su vigencia, con un preaviso, por escrito, de 15 días.

A la resolución del presente contrato, *INTERMONEY VALORES* reintegrará el saldo existente en la cuenta de efectivo del *CLIENTE* asociada a la cuenta de valores y seguirá las instrucciones del *CLIENTE* en lo concerniente al traspaso de los valores.

Décima: Modificación

INTERMONEY VALORES informará al CLIENTE de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que pueden ser de aplicación a la relación contractual. Dicha comunicación podrá realizarse por escrito pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarle. El CLIENTE dispondrá de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al CLIENTE le serán aplicadas inmediatamente.

En el caso de otras modificaciones, las mismas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que hubiesen concertado con anterioridad a la efectiva modificación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

Undécima.- Comunicaciones

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito dirigido a los domicilios de las partes que figuran en el encabezamiento del presente contrato.

Duodécima: Competencia jurisdiccional.

Las partes acuerdan someter sus controversias al Informe del PROTECTOR DEL INVERSOR DE LA BOLSA DE MADRID, de acuerdo con sus normas de procedimiento, sin perjuicio del eventual posterior ejercicio judicial de acciones, para el que las partes, con renuncia a cualquier otra que pudiera serles de aplicación, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad que figura en el encabezado del presente contrato.

| Fdo | Fdo |
|--------------------|------------|
| INTERMONEY VALORES | EL CLIENTE |